

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IZAI-RR-189/2018.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
RECURRENTE: *****.
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.
COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ
PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ

Zacatecas, Zacatecas, a diecisiete de octubre del dos mil dieciocho-.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-189/2018**, promovido por la C. ***** ante el INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en contra del ahora Sujeto Obligado SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, con solicitud de folio 00749718, ***** le requirió información al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia vía PNT.

SEGUNDO.- La solicitante, inconforme ante la omisión desplegada, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante este Instituto el día veintiséis de septiembre del dos mil dieciocho.

TERCERO.- Una vez recibido el Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado al Comisionado Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- El dos de octubre del año dos mil dieciocho, se notificó a las partes el Recurso de Revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio 752/2018 al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- El día once de octubre del año en curso, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia remitió a este Instituto su escrito de manifestaciones.

SEXTO.- Por auto dictado el doce de octubre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para Resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 15 fracción X del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel Estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del Estado, municipios, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, sindicatos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia es Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Por lo que una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio de la inconformidad que dio lugar a la interposición del recurso que hoy se resuelve.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Proporcionarme la lista de apoyos y/o subsidios proporcionados a asociaciones civiles en los últimos 5 años. Desglosar por año y precisar el nombre de la asociación, el monto de ayuda, el tipo de proyecto apoyado y la cantidad de beneficiarios.”

El día veintiséis de septiembre del dos mil dieciocho, la C. ***** interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

[...]Buena tarde,

A través de la presente le informo que, tanto en ninguno de mis dos correos como tampoco en la plataforma existe respuesta alguna al folio 0074971 por parte del sujeto obligado.

Por tal motivo le ruego me informe si tengo que enviar otro correo para interponer el recurso o este escrito sirve para ese fin. Saludos [...][sic]

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

[...TERCERO.-Con la finalidad de subsanar el error involuntario en la carga de archivo digital de respuesta, y a efecto de dar debido cumplimiento a la solicitud de información número 00749718, es que con fecha 04 de septiembre de 2018, se dio respuesta puntual a la C. ***** a través del correo electrónico que proporciona al momento de interponer el medio de impugnación de referencia, siendo éste [*****](#), adjuntándose el archivo digital correspondiente al oficio número U.T.126/2018, así como a su anexo que contiene la información solicitada a través de la Plataforma INFOMEX. Así mismo, marcando copia para su conocimiento del citado correo electrónico a la Proyectista del Recurso de Revocación adscrita al órgano garante IZAI, radicado con el número de expediente IZAI-RR-167/2018, la C. YOHANA DEL CARMEN ROMAN FLORES, a la dirección de correo electrónico proyectista4@izai.org.mx. Acreditando mi dicho en su oportunidad al agregar al informe de manifestaciones respectivo impresión de pantalla de dicho correo electrónico donde se adjuntó la respuesta.

Aún y cuando la respuesta se envió a los correos electrónicos antes señalados y con el fin de favorecer el derecho a saber de la ciudadana, se anexo también en su oportunidad la respuesta respectiva al Informe Justificado relativo al Recurso de Referencia citado en líneas arriba, esto de manera física y digital. Resultando con lo anterior, que con fecha diecinueve de septiembre del año en curso se emitiera resolución por parte del H. Pleno del Órgano Garante donde se SOBRESEE el medio de impugnación tramitado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Como es de su conocimiento la C. ***** con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, manifiesta nuevamente falta de respuesta a la solicitud identificada con el Folio 00749718, interponiendo nuevamente Recurso de Revisión radicado con el número IZAI-RR-189/2018, y por las

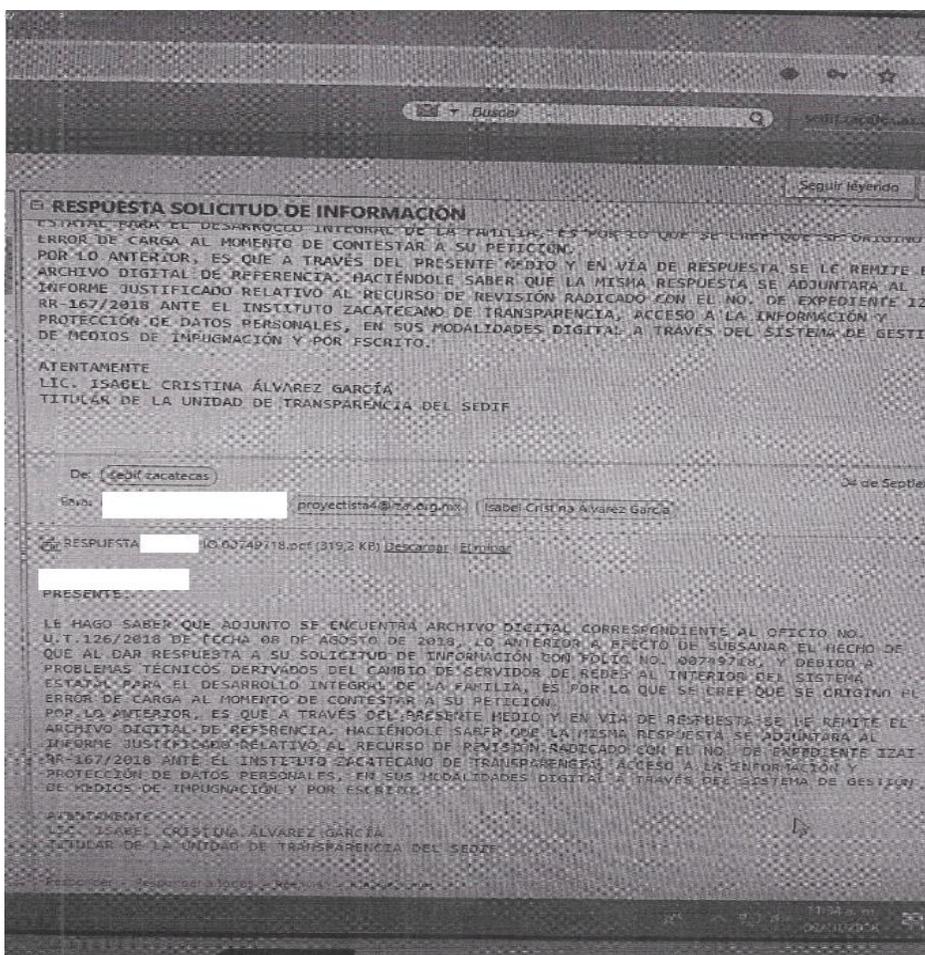
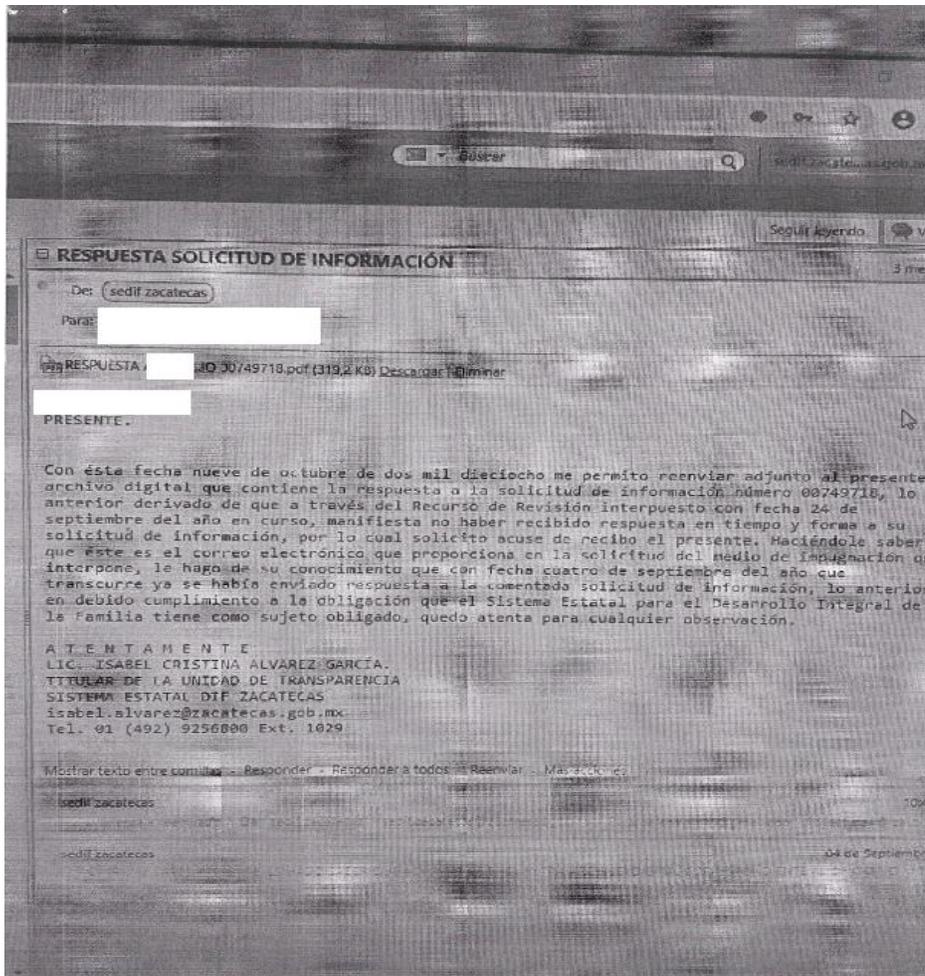
mismas causas y manifestaciones respecto al medio de impugnación radicado con el número IZAI-RR-167/2018.

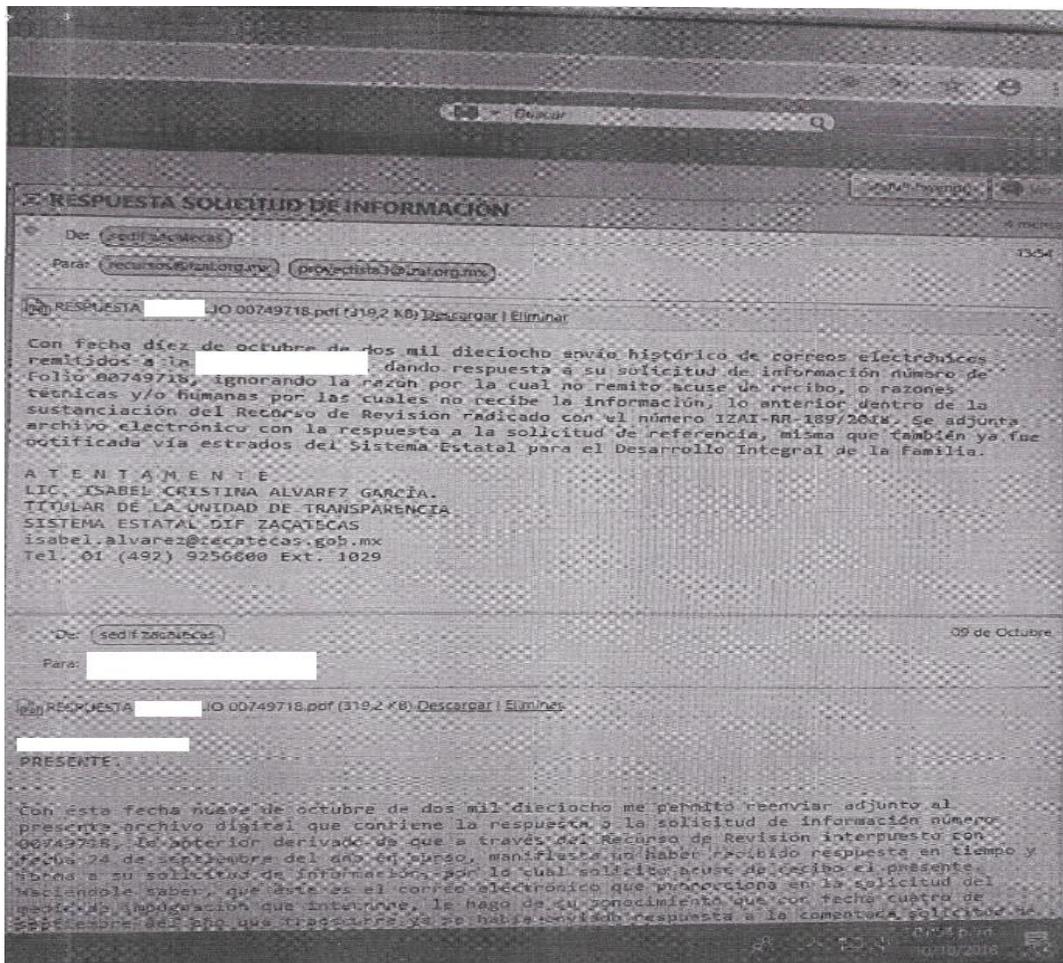
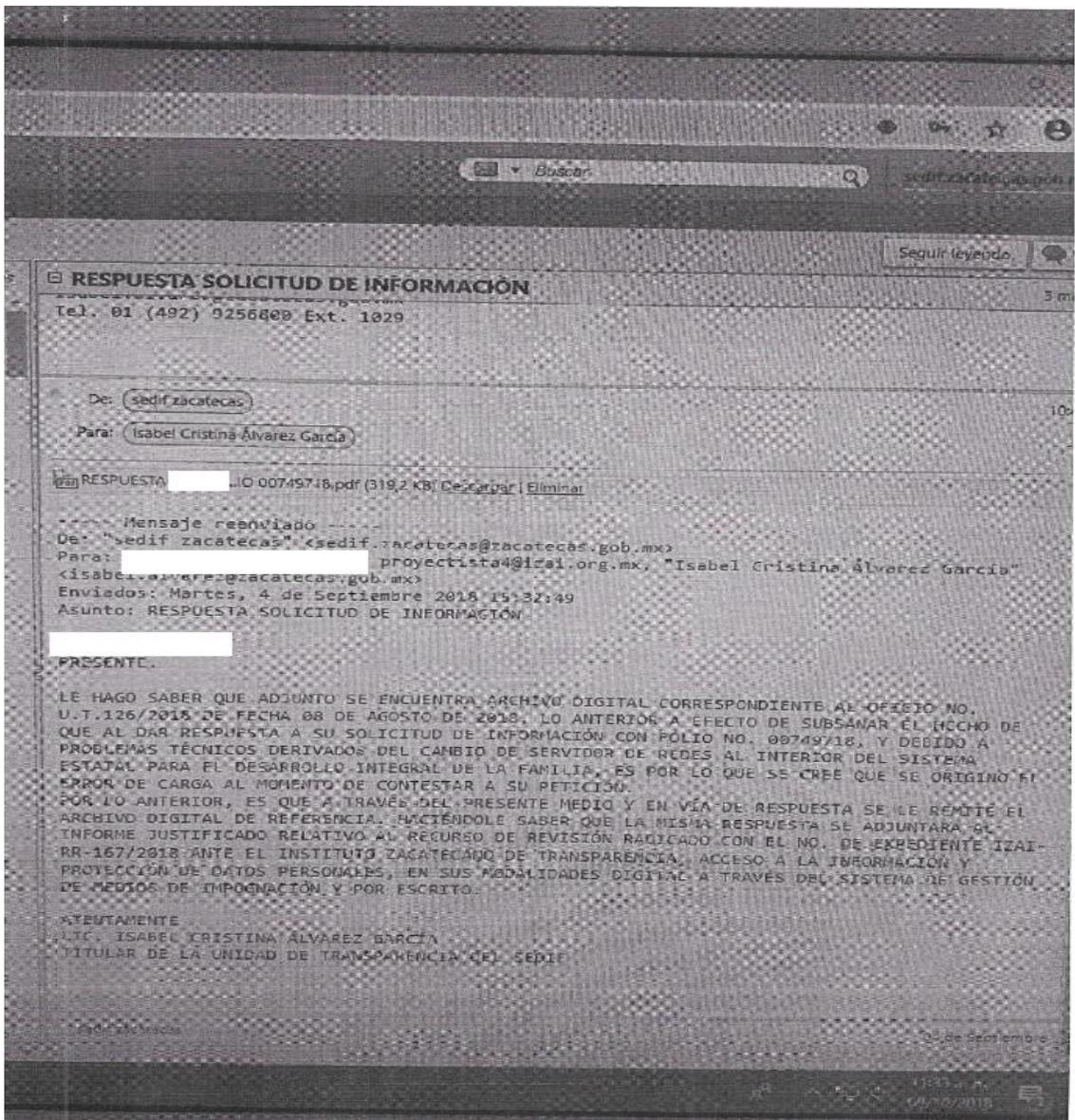
Hago de su conocimiento que a efecto de dar legal cumplimiento a la solicitud de información número 00749718, es que NUEVAMENTE y con fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, se dio respuesta puntual a la C. ***** a través del correo electrónico que proporciona al momento de interponer el medio de impugnación de referencia, siendo éste [*****](#), adjuntándose el archivo digital correspondiente al oficio número U.T.126/2018, así como a su anexo que contiene la información solicitada a través de la Plataforma INFOMEX. Así mismo, con fecha diez de octubre de los corrientes, marcando copia para su conocimiento del citado correo electrónico a la dirección de correo electrónico recursos@izai.org.mx, así como a la Proyectista del recurso de Revocación adscrita al órgano garante IZAI, radicado con el número de expediente IZAI-RR-189/2018, la C. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ, a la dirección de correo electrónico proyectista3@izai.org.mx. Acreditando mi dicho al agregar al presente informe de manifestaciones respectivos, impresión de pantalla de dichos correos electrónicos donde se adjuntó la respuesta. Lo anterior con la finalidad de acreditar que en diversas ocasiones se ha dado respuesta vía correo electrónico a la C. *****, siendo que en ningún momento se ha recibido acuse de recibo del correo, aunque se ha solicitado.

QUINTO.- Finalmente le hago saber que dadas la manifestaciones reiteradas de la C. ***** respecto a que no recibe el archivo digital con la respuesta a través del correo electrónico proporcionado por ella misma, siendo el [*****](#), respecto de la solicitud de información Folio número 00749718, y con la finalidad de dar legal y debido cumplimiento a proporcionarle la información solicitada, se procedió a llevar a cabo la NOTIFICACIÓN correspondiente a la respuesta a su solicitud, VÍA LOS ESTRADOS del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, mismos que físicamente se encuentran en la parte exterior de la oficina de la Subdirección de Recursos Humanos ubicada en el Módulo F, de la Avenida Paseo de La Encantada número cientos dos, Colonia La Encantada, Zacatecas, Zacatecas. Adjuntando al presente constancia del acta de notificación, así como de la respuesta que se notifica para el efecto.

Con las anteriores manifestaciones, quedando debidamente acreditado que en ningún momento el sujeto obligado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia se ha negado a dar respuesta a la solicitud de información Folio número 00749718, ignorando las causas técnicas y/o humanas que le han impedido a la C. ***** consultar o revisar la respuesta que en su oportunidad se le ha enviado en fechas cuatro de septiembre y nueve de octubre de dos mil dieciocho al correo electrónico proporcionado para el efecto...] [sic]

Es importante señalar que el sujeto obligado para probar su dicho, remite pantalla de los correos electrónicos *****, proyectista3@izai.org.mx y recursos@izai.org.mx , a través de la cual justifica haber enviado información, como se puede observar a continuación:





Asimismo, el sujeto obligado notificó a través de estrados la información solicitada, por tal motivo, a continuación se adjunta imagen de la cédula de notificación por lista de estrados.

100 CENTENARIO *Constitución* POLÍTICA DE ZACATECAS 1917-2017

DIF ESTADAL ZACATECAS AVANZANDO EN FAMILIA CON AMOR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR LISTA DE ESTRADOS

PRESENTE.

EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO NÚMERO 00749718, FORMULADA POR USTED VÍA INFOMEX, CON FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE PROCEDIÓ A LO SIGUIENTE:

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
No. DE OFICIO: U.T. 152/2018

Zacatecas, Zac.; a 10 de Octubre de 2018.

**H. PLENO DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES.
PRESENTE.**

Por medio del presente, en su calidad de Órgano Garante, les comunico que en fecha 26 de Junio de 2018, se recibió en éste Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por la vía de INFOMEX Zacatecas, solicitud de información con número de Folio 00749718, de una persona que se identificó como _____ sin embargo al momento de dar respuesta a la misma y por problemas técnicos ajenos a nuestra voluntad se tuvo un error de carga del archivo que contenía la respuesta, esto a través de la misma plataforma, por lo cual la antes citada se inconformó a través del Recurso de Revisión radicado con el número IZAI-RR-167/2018, manifestando no haber recibido la información solicitada, razón por la que se le envió con fecha 04 de septiembre de 2018 la respuesta a su solicitud al correo electrónico señalado por ella misma; razón por la cual el recurso en cita fue sobreseído con fecha 19 de septiembre del año en curso.

SEDIF Av. Paseo La Encantada 102, La Encantada
C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92568 00 Ext. 1004 - 1005

La solicitante nuevamente manifiesta no haber recibido la citada respuesta. Por lo cual, nuevamente se inconforma mediante medio de impugnación identificado con el expediente IZAI-RR-189/2018, vertiendo las mismas causas y conceptos manifestados en el recurso sobreseído, por lo que nuevamente se le remite la respuesta a su solicitud a la dirección de correo electrónico proporcionada en el cuerpo del medio de impugnación interpuesto, esto con fecha nueve de octubre del año que transcurre.

Por lo cual adjunto al presente se le remiten las impresiones de las capturas de pantalla correspondientes a sendas respuestas enviadas al correo electrónico en las fechas señaladas.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de dar debido cumplimiento a la solicitud de información, y dado que la manifiesta no recibir la respuesta a su solicitud por el medio electrónico señalado por ella misma, es que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 fracciones I, II, IV, y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se procederá a efectuar la notificación en los ESTRADOS de éste organismo.

Sin más por el momento, quedo a la orden.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ GARCÍA.
Titular de la Unidad de Transparencia del
Sistema estatal para el Desarrollo Integral de la Familia

(Una firma ilegible al calce. Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia).

Ahora bien, toda vez que el agravio de la recurrente fue por la falta de respuesta a una solicitud de información y ésta fue subsanada por parte del sujeto obligado, es que el Comisionado Ponente advierte que ante dicho supuesto la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó el acto, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por la C. ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o [...]”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6° y 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3 ,4, 6, 7, 8, 9, 10,11,12, 13, 14, 15, 16, 17,18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 37, 130 fracción II,172, 178, 179, 181, 184 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 , 15 fracción X, 38 fracción VIII, 56, 58, 61 y 62; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-189/2018** interpuesto por la C. ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese a la Recurrente vía PNT y estrados; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio y estrados, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS).**